



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

D.O. 1626

13-12-02

34

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 67/00, caratulado: "s/SOLICITA INTERVENCIÓN", el que se reabriera con motivo de una presentación efectuada por la Sra. Graciela Ramacciotti de fecha 18 del corriente, a través de la cual plantea que no obstante los dictámenes emitidos por la Fiscalía de Estado, "y a las reiteradas solicitudes de varios de los miembros, el Secretario de Turismo, Presidente por Ley del Consejo Provincial de Turismo, se sigue negando a convocarlo" (fs. 18); agregando que ello ocurre cuando "la provincia afronta problemas de variado orden, algunos acuciantes como por ejemplo la falta de vuelos que lleguen a Ushuaia" (fs. 18).

Recepcionado el escrito de la Sra. Ramacciotti se efectuó requerimiento al Sr. Secretario de Turismo (a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo) mediante Nota F.E. N° 737/02 (fs. 19); obteniéndose respuesta a través de la Nota N° 938/02 LETRA: In.Fue.Tur (fs. 36); con lo que me encuentro en condiciones de emitir opinión respecto la cuestión planteada.

En la respuesta al requerimiento formulado, el Sr. Secretario de Turismo comienza refutando en duros términos a la Sra. Ramacciotti, cuando expresa:

*"Respecto del primer párrafo de la denuncia, falta a la verdad la denunciante Ramacciotti, cuando dice..."y a las reiteradas solicitudes de varios de los miembros, el Secretario de Turismo, Presidente del Consejo Provincial de Turismo, se sigue negando a convocarlo."; **pues la denunciante, nunca solicitó convocatoria, ante esta Secretaría y sí lo hizo ante esa Fiscalía, aclarase además que ningún otro miembro del Consejo reclamó reunión alguna, y lo que es más, a las reuniones convocadas muy pocos asistieron, entre ellos nunca asistió la Sra. Ramacciotti en persona.**" (pto. 1 de fs. 36; el destacado es del suscripto).*

Lo manifestado por el Sr. Secretario de Turismo torna inadmisibles las afirmaciones de la Sra. Ramacciotti (que no fuera avaladas por documentación alguna), respecto a la supuesta negativa del citado funcionario a convocar al Consejo Provincial de Turismo, no obstante las reiteradas solicitudes de integrantes del mismo

Por otra parte es reprochable que no obstante las escasas reuniones realizadas por el Consejo Provincial de Turismo de que dan cuenta la información suministrada por el Sr. Secretario de Turismo y la documentación obrante a fs. 20/35; ninguno de sus integrantes haya reclamado la convocatoria a reunión de dicho cuerpo.

Peor aún, a lo indicado en el párrafo precedente debe sumarse lo manifestado por el mencionado funcionario respecto la pobre presencia de integrantes del Consejo en las oportunidades que el mismo se reunió (véase también pto. 4) obrante a fs. 37).

En el segundo párrafo de su Nota N° 938/02 LETRA: In.Fue.Tur, el Sr. Secretario de Turismo expresa:

"Respecto de los importantes temas que plantea en la denuncia, tales como promoción turística o falta de vuelos para conexión aérea cumpla en informa al Sr. Fiscal que respecto de la difusión y promoción turística de la Pcia., no tengo el menor interés ni obligación de discutir con la señor, son temas de las misiones y funciones que la Ley 65 le confiere a este Instituto y en mi carácter de presidente, como tal, las ejecuto con plena autoridad, asimismo respecto de la desconexión aérea, si bien es un tema propio de la Política Aérea Nacional, mucho he trabajado sobre el particular y mucho tengo que ver como Secretario de la Provincia y como Presidente del Ente Regional Patagonia Turística en la actual solución en la que se han aumentado y aumentarán en forma categórica las frecuencias de vuelos locales (de línea regular y de Charter).

2.2.) Los únicos temas que la denunciante planteó por nota (en reunión ausente), son los que figuran en la nota de fecha 7 de marzo de 2001 (ver fotocopia) y respecto de los cuales el primero es de orden general y los restantes si bien podemos o no opinar, son propios de la gestión municipal." (fs. 36).

A través del punto transcripto el Sr. Secretario de Turismo refuta la afirmación de la Sra. Ramacciotti, en cuanto al supuesto acuciante problema de la falta de vuelos que lleguen a Ushuaia.

Asimismo, con documentación respaldatoria (fs. 26) pone en conocimiento del suscripto que la Sra. Ramacciotti se ha limitado a plantear temas por nota en una sola oportunidad (mediante nota de fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

7 de marzo de 2001, esto es hace ya más de un año y medio), los cuales en su mayoría era de carácter municipal; conducta que se contrapone con el interés "en infinidad de temas" puesto de manifiesto por aquella en la presentación realizada en la Fiscalía de Estado el día 18 del corriente.

Lo que no comparte el suscripto es el criterio sostenido por el Sr. Secretario de Turismo de que la difusión y promoción turística de la Provincia constituye materia que no tiene obligación ni interés de discutir con la Sra. Ramacciotti.

Al respecto cabe decir que el hecho de que sea materia propia de sus misiones y funciones, ya sea como Secretario de Turismo o por estar a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, ello no implica que no pueda ser un tema a considerar en el ámbito del Consejo Provincial de Turismo, sino que por el contrario debe entenderse comprendido en los incisos a) y c) del artículo 31 de la ley N° 65 (correspondiente a misiones y funciones del citado cuerpo).

Por último he de referirme a si efectivamente se han efectuado las convocatorias de acuerdo a la normativa vigente, y en dicho marco, a las obligaciones que al respecto tiene el Sr. Secretario de Turismo (a cargo del Instituto Fueguino de Turismo) en su carácter de Presidente del Consejo de Turismo.

Sobre este punto el citado funcionario expresa que si bien el artículo 33 de la ley N° 65 establece que el Consejo Provincial de Turismo se reunirá mensualmente, la concreción de ello constituye una obligación que pesa sobre todos sus integrantes; no constituyendo una particular de él la de convocarlo.

Además manifiesta que en Acta de fecha 28 de diciembre de 2000 se estableció como fecha de reunión para el año 2001 a los primeros miércoles de cada mes a partir del mes de marzo.

Y agrega que es común reunirse con las Cámaras, o con sus miembros en forma individual, a fin de abordar los temas de interés o de actualidad para el sector (al respecto véase también punto 3) de la nota; fs. 36).

Por último a fs. 20 se encuentra la Nota Interna N° 705/02 SERVICIOS TURÍSTICOS, en la que aparece el detalle de reuniones a partir de febrero de 2000, al que se adjuntó documentación respaldatoria.

En primer lugar corresponde señalar que de la información y documentación colectada surge que el Consejo Provincial de Turismo desde el mes de febrero de 2000 y hasta la fecha, tan solo se reunió en cuatro oportunidades (07/03/00, fs. 23; 28/12/00, fs. 27; 07/03/01, fs. 27; 04/04/01, fs. 32; y 21/06/01, fs. 35); lo que obviamente no se ajusta a lo establecido por el artículo 33 de la ley N° 65.

En cuanto a si la convocatoria debe ser realizada por el Sr. Secretario de Turismo (por estar a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo), es mi opinión que sí le corresponde al mismo; ello a la luz del artículo 26 inciso n) de la ley 65; lo que indica el sentido común; y los antecedentes remitidos por dicho funcionario.

El artículo 26 inciso n) de la ley N° 65 textualmente dice:

"El Presidente es el representante legal del Instituto y tendrá como funciones:...

n) convocar al Consejo Provincial de Turismo."

Si se tiene en cuenta que dicha convocatoria constituye una "función" del Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, esto es algo que le compete hacer; y que la facultad de convocar al citado consejo en forma extraordinaria (*"cuando razones de urgencia o fuerza mayor lo requieran"*) está prevista en otro artículo (el 34); no cabe otra conclusión que no sea que la convocatoria aludida en el inciso n) es la para las reuniones ordinarias.

Por otra parte el sentido común indica que en un cuerpo colegiado como es el Consejo Provincial de Turismo, en el que la fecha de cada una de las reuniones mensuales no ha sido prevista por la normativa que lo rige, como tampoco el horario y lugar de reunión; quien debe convocar indicando en forma precisa fecha, horario y lugar de reunión es el Presidente del cuerpo.

Respecto la afirmación del Secretario de Turismo en cuanto a lo resuelto en materia de reuniones en el Acta de fecha 28 de diciembre de 2000, cabe destacar que la decisión de realizar las mismas el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

primer miércoles de cada mes, sólo fue adoptada para el año 2001 (fs. 24), pero aún así resultaba necesaria la convocatoria a los integrantes del Consejo, a efectos de que estos conocieran el horario y lugar de reunión.

Y si lo precedentemente expresado no fuera suficiente, cabe remitirse a los actos propios de quien ahora sostiene que no le corresponde efectuar la convocatoria a reunión del Consejo Provincial de Turismo, y se observará que todas las reuniones de dicho Cuerpo en el año 2001, contaron con convocatoria realizada por el Infuetur (véase fs. 20; 25; 30; 33).

Por último, a la luz de lo hasta aquí expuesto cabe exhortar al Secretario de Turismo (a cargo de la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo) para que a partir de ahora realice las convocatorias pertinentes a fin de que las reuniones del Consejo Provincial de Turismo se realicen con la perioricidad que corresponde.

Sin perjuicio de ello me veo en la obligación de dejar asentado que también merece reproche la conducta de los restantes integrantes del mencionado Consejo (entre los que se encuentra la aquí denunciante), los que no obstante la falta de convocatoria a las reuniones ordinarias del mismo, de acuerdo a las constancias arrojadas no habrían instado - al menos formalmente - la realización de las mismas.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Secretario de Turismo; a la denunciante y a los demás integrantes del Consejo Provincial de Turismo.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 34 /02.-

Ushuaia, 25 NOV. 2002


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur